

3. El contenido de los proyectos a presentar incluirán para cada uno de ellos, como mínimo, los siguientes puntos:

- a) Objetivos.
- b) Justificación.
- c) Metodología a aplicar.
- d) Acciones a llevar a cabo por los solicitantes y por la Consejería, con expresión de los recursos materiales y humanos destinados a tal fin, así como del coordinador responsable de cada proyecto.
- e) Calendario de trabajo.
- f) Presupuesto y financiación (con expresión de la aportación del solicitante al proyecto y de la ayuda que solicita).

4. Podrán ser beneficiarios de las ayudas descritas en esta Resolución las Entidades y Organizaciones Agrarias y Agroalimentarias.

5. Se acompañará a cada petición una declaración jurada o responsable suscrita por el solicitante de estar al corriente de los pagos fiscales y de Seguridad Social, una certificación del título de constitución y del depósito de sus Estatutos.

6. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca (c/ Juan de Lara Nieto s/n. Complejo Tabladillo, 41071 Sevilla).

7. Las ayudas a cada proyecto podrán llegar hasta el 50% del coste total del mismo.

8. La percepción de la ayuda se hará tras presentar una memoria de las actuaciones desarrolladas y valoración de las mismas a las que se unirá la certificación de conformidad de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera.

9. La presente convocatoria se resolverá por la Secretaría General de Estructuras y Tecnología a propuesta de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, una vez valorados los proyectos presentados, comunicándose a cada solicitante la cantidad concedida para cada uno de los mismos.

En relación con la valoración de las actividades propuestas se tendrá en cuenta:

- a) Repercusión socioeconómica del proyecto propuesto.
- b) Adaptación a la temática recogida en el anexo de esta Resolución.
- c) Adecuación y calidad de la metodología a aplicar.
- d) Idoneidad de los recursos disponibles a los fines del programa y valoración de los que se solicitan.
- e) en caso de que la ejecución del programa incluyera la contratación de técnicos por el solicitante, se valorará el hecho de haber sido becario del Plan de Formación Personal de Investigación y Desarrollo de la Consejería de Agricultura y Pesca.

10. Se podrán conceder anticipos de hasta el 50% del importe de la ayuda concedida, a petición del solicitante y previa presentación de las garantías legales establecidas.

11. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 1992.- El Secretario General, Fernando Ciria Parras.

A N E X O

TEMAS PRIORITARIOS DE I+D

1. Programa Valle del Guadalquivir.

Proyectos:

- 1.1. Economía del agua de riego.
- 1.2. Mejora de la competitividad de explotaciones de secano.
- 1.3. Industrialización de horticolas extensivas.
- 1.4. Agricultura Ecológica.
- 1.5. Reducción del impacto ambiental por insumos en los vegetales.

2. Programa Agricultura de Costa.

Proyectos:

- 2.1. Economía agua riego.
- 2.2. Diversificación de los productos de litoral.

2.3. Mejora de la calidad de los productos de litoral.

3. Programa Agricultura Mediterránea.

Proyectos:

- 3.1. Diversificación y mejora de la calidad de los productos vitivinícolas.
- 3.2. Mejora calidad aceites.

4. Programa Agricultura de Montaña

Proyectos:

- 4.1. Conservación y aprovechamiento del medio natural.
- 4.2. Mejora calidad aceite.
- 4.3. Agricultura ecológica.
- 4.4. Desarrollo rural.

5. Programa Forestal.

Proyectos:

- 5.1. Aprovechamiento forestal.
- 5.2. Defensa de incendios forestales.

6. Programa Producción Animal.

Proyectos:

- 6.1. Economía de las explotaciones ganaderas.
- 6.2. Calidad de las producciones.
- 6.3. Alimentación.

7. Programa Sanidad Vegetal.

Proyectos:

- 7.1. Mejora sanidad en explotaciones de invernaderos.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 8 de enero de 1992, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 61/1991, de 12 de marzo, de la Consejería de Trabajo establece diversos Programas de Apoyo al Empleo.

En base a los citados Programas se han concedido subvenciones a las siguientes entidades:

Alpes (Iniciativas locales de empleo)

Expediente: ALPE/01-91-CO

Entidad: Ayuntamiento de Dos Torres

Pesetas: 3.000.000

Expediente: ALPE/03-91-CO

Entidad: Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Pesetas: 3.000.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19.4 de la Ley 6/90, de 29 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1991.

Córdoba, 8 de enero de 1992.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

RESOLUCION de 8 de enero de 1992, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 61/1991, de 12 de marzo, de la Consejería de Trabajo establece diversos Programas de Apoyo al Empleo.

En base a los citados Programas se han concedido subvenciones a las siguientes entidades:

Parados de larga duración (trabajadores desempleados, mayores de 25 años)

Expediente: PLD/04-91-CO

Entidad: Ayuntamiento de Villofranco

Pesetas: 3.011.482

Expediente: PLD/10-91-CO

Entidad: Ayuntamiento de Encinas Reales

Pesetas: 2.000.988

Expediente: PLD/18-91-CO

Entidad: Ayuntamiento de Córdoba

Pesetas: 19.686.816

Expediente: PLD/39-91-CO
Entidad: Ayuntamiento de Benamejil
Pesetas: 2.000.988

Expediente: PLD/40-91-CO
Entidad: Ayuntamiento de Obejo
Pesetas: 2.077.688

Expediente: PLD/41-91-CO
Entidad: Ayuntamiento de Hinojosa del Duque
Pesetas: 3.040.914

Expediente: PLD/43-91-CO
Entidad: Ayuntamiento de Cardeña
Pesetas: 1.000.494

Expediente: PLD/45-91-CO
Entidad: Ayuntamiento de Alcaracejos
Pesetas: 3.078.162

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19.4 de la Ley 6/90, de 29 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1991.

Córdoba, 8 de enero de 1992.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de enero de 1992, por la que se extingue la fundación docente privada denominada Beaterio Santa María Egipciaca, de Granada.

VISTA la documentación presentada por D^a María de los Angeles Delgado García, en representación, como Superiora de la Congregación de Carmelitas Misioneras y Presidente de la Fundación Benéfico-Docente "Beaterio de Santa María Egipciaca" de Granada, en demanda de extinción de la mencionada entidad.

RESULTANDO que la mencionada Fundación fue inscrita y clasificada como Institución Benéfico-Docente por Orden de fecha 3 de Octubre de 1.938 del entonces Ministerio de Educación Nacional, conservando invariable tal carácter al día de la fecha, siendo su fin principal "el auxilio y corrección de mujeres y niñas desvalidas y abandonadas...", a las que debía proporcionarse la educación y la instrucción necesaria y conveniente para atraerlas a la vida honrada y cristiana".

RESULTANDO que para el desarrollo de tales fines, la institución contaba con una casa-convento ubicada en la calle Recogidas nº 13 de Granada y distintas láminas de la Deuda Pública Perpetua intransferible de Beneficencia e Instrucción Pública por un valor total de 80.465 pesetas, además de las limosnas que se recibiesen.

RESULTANDO que como causa que ampara la extinción de la Fundación se señala, en primer lugar, que los hechos reprobables que dieron lugar al establecimiento de la institución (recogimiento de mujeres de vida licenciosa, existencia de mujeres cuyos maridos o padres decían recoger para preservar su honor..., etc.) en la actualidad han dejado de ser tales. Tras consideraciones sobre los cambios normativos sufridos, que se unen a "la actual moral social en el tema y a la evolución de la vida moderna", se concluye que la Fundación ha dejado de tener razón de ser.

Por otro lado se invoca la inexistencia de capital o bienes propios de la Fundación para hacer frente a sus fines: la Casa-convento de que se disponía inicialmente fue expropiada, en aplicación de los planes de urbanización aprobados durante la dictadura del General Primo de Rivera, percibiendo el importe de la expropiación la entonces Presidente de ella. Con posterioridad, tras la fusión del Beaterio de Santa María Egipciaca con la Congregación de Carmelitas Misioneras en 1.949, esta última Congregación compró nuevas fincas y edificó a sus expensas el Colegio El Carmelo, dedicado actualmente a Centro de Enseñanza General Básica y Bachillerato Unificado Polivalente.

En cuanto a los títulos valores propiedad de la Fundación, al encontrarse en Deuda Perpetua Interior al 4%, procedentes de la Institución Pública de Beneficencia con un valor nominal de 77.300 pesetas; otra inscripción de la misma deuda de 1.400 pesetas nominales y una de Beneficencia por importe de 1.500 pesetas; en total, 89.200 pesetas. El producto de las láminas viene a ser entre 2.000 y 3.000 pesetas al mes, "cantidad con la que, evidentemente, la Fundación no puede desarrollar objetivos o fines algunos".

Se invocan los artículos 54 y siguientes del decreto de 21 de Julio de 1.972 y 39 y concordantes del Código Civil, precisando que, al no existir Estatutos, debe aplicarse el artículo 39 mencionado.

RESULTANDO que el Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, informado en fecha 2 de agosto de 1.991, encuentra razonada las causas que determinan la extinción, recogida en la normativa contemplada en el Decreto de Fundaciones, por lo que se halla ajustada a derecho la petición solicitada.

RESULTANDO que el Consejo de Estado, informado con fecha 5 de Diciembre, registro de salida 17 del mismo mes, encuentra que se han cumplido los trámites regulados por el Protectorado de Fundaciones y con respecto al contenido de la documentación presentada, puede entenderse que cumple con los preceptos del D. 2930/72 (Reglamento de Fundaciones), concluyendo el alto Organismo Consultivo que puede aprobarse la extinción de la Fundación "Beaterio Sta. María Egipciaca".

VISTOS la Constitución Española de 1.978, la ley Orgánica 6/81 de 31 de Diciembre, el Real Decreto 3936/72 de 29 de Diciembre, el Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de Febrero de 1.983, el Decreto 2930/72 de 21 de julio y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO que aunque en el escrito del Patronato en el que se solicita la extinción se recogen los fines con amplio detalle, la Orden de clasificación, de 3 de octubre de 1938, los resume acertadamente, al establecer como fin de la Fundación el auxilio y corrección de mujeres y niñas abandonadas y desvalidas a las que se ha de dar la educación y la instrucción necesaria y conveniente para atraerlas a la vida honrada y cristiana.

Es notorio que esta finalidad sustancial -así delimitada- no puede reputarse contraria a las normas vigentes y circunstancias sobrevenidas que por sí solas no harían aconsejable la extinción de la Fundación, que no ha perdido su razón de ser ni siquiera confrontada con la "actual moral social y la evolución de la vida moderna", dado el núcleo de las previsiones de los fundadores, aunque distanciándose en otros aspectos de la misma.

Pero, sin insistir en este argumento, lo que ocurre, en realidad, es que la Fundación, por falta de bienes, no puede cumplir fines, según otro fundamento también aducido por el Patronato. La expropiación de la Casa-convento y el destino consumado del importe a lo que expresa el escrito del aludido Patronato de 16 de abril pasado, orientan ya sobre esta pérdida cardinal en el patrimonio, a la que hay que unir, aparte de otras causas que hayan podido concurrir, la pérdida del valor real de las láminas preceptivas, por la notoria y enorme desvalorización operada que tan gravemente ha erosionado, en general, los capitales fundacionales y corporativos.

El resultado final es la manifiesta imposibilidad de atender fines.

En estas condiciones se abre la extinción, con apoyo normativo en los artículos 54 y concordantes del Decreto 2930/1972 citado y 39 del Código Civil.

CONSIDERANDO que las competencias del Protectorado para las Fundaciones Docentes Privadas de ámbito andaluz corresponden a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica 6/81 de 30 de Diciembre, aprobatoria del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el Real Decreto 3936/82 de 29 de Diciembre sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 42/83, de 9 de Febrero del Consejo de Gobierno sobre asignación del Estado a la Consejería de Educación, siendo por